



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 368. Depósito especial - Comunicación "A" 1096. Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el modelo de la Fórmula 4156, las instrucciones para su integración, utilizable para constituir el depósito especial a que se refiere el Anexo I a la Comunicación "A" 1096

Además, les aclaramos que para calcular el importe del depósito especial establecido por la resolución difundida por la Comunicación "A" 1089 - que debe ser integrado por las entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 - se considerará el promedio mensual de saldos diarios que se registren durante este mes, correspondientes a los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa no regulada y a las imposiciones a plazo fijo nominativo transferible e intransferible constituidas desde el 15.10.87, excepto a mediano plazo y las comprendidas en el régimen de la Comunicación "A" 914, y a los capitales efectivamente transados en "aceptaciones".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Elías Salama  
Gerente General

ANEXO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		CODIGO	
DEPOSITO ESPECIAL - COMUNICACIÓN "A" 1096			
Entidad:			15 de octubre de 1987
CUADRO A	EXIGENCIA		
Concepto		En australes con centavos	
1. Diferencia de encaje legal (renglón 4 del Cuadro C) (+ ó -)			
2. Activo financiero por el crecimiento de depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo (suma de los renglones 2.1. y 2.2.)			
2.1. Exigencia básica			
2.2. Incremento por tope de cartera (renglón 8. del Cuadro B)			
3. Depósito indisponible - Comunicación "A" 617 (suma de los renglones 3.1. y 3.2.)			
3.1. Capital			
3.2. Ajustes			
4. Depósito especial - Comunicación "A" 925 (suma de los renglones 4.1. y 4.3.)			
4.1. Intransferible			
4.2. Transferible y afectable en garantía			
4.3. Afectado en garantía			
5. Depósitos en caja de ahorros común (50% del renglón 1., columna (1), del Cuadro C) (-)			
6. Exigencia (suma algebraica de los renglones 1. a 5.) (+)			
6.1. Indisponible			
6.2. Transferible y afectable en garantía			
6.3. Afectado en garantía			
7. Liberación (renglón 6.-renglón3.-renglón 4.) (+)			
8. Constitución (renglón 6.- renglón 3.-renglón 4.) (+)			
8.1. Primera cuota (50% del renglón 6.-renglón3.- renglón4.) (+)			
8.2. Segunda cuota (renglón 8. - renglón 8.1.)			
CUADRO B	DETERMINACION DEL EFECTO DE LA REGULACION CUANTITATIVA DE LA CARTERA CREDITICIA A TASA REGULADA		
Concepto		En australes	
1. Depósitos y otras obligaciones sujetas a encaje fraccionario a tasa regulada.			
2. Exigencia de efectivo mínimo			
3. Depósito indisponible - Comunicación "A" 617			
4. Activo financiero por el crecimiento de depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo			
5. Tope global de la cartera crediticia a tasa regulada			
6. Operaciones interfinancieras (renglón 6.1. - renglón 6.2.) (+)			
6.1. Préstamos otorgados			
6.2. Préstamos recibidos			
7. Subtotal (suma de los renglones 2. a 6.)			
8. Incremento por tope de cartera (renglón 1. - renglón 7.) (+)			

Depósito	DIFERENCIA DE ENCAJE LEGAL						
	(1)	Tasa de efectivo mínimo vigentes			Exigencias resultantes		Diferencias (6) = (4) - (5) (+ ó -)
		Hasta el 14.10.87		Desde e 15.10.87 (3)	(4) = (1) x (2)	(5) = (1) x (3)	
		Grupo I	Grupo II				
	En australes con centavos		En %			En australes con centavos	
1.Caja de ahorros común		11	12	25			
2. Caja de ahorros especial		6,5	8	1,5			
3. Plazo fijo (suma de los renglones 3.1. a 3.5.)							
3.1. De 7 a 14 días		15	16	3			
3.2. De 15 a 22 días		11	12	3			
3.3. De 23 a 29 días		8,5	10	3			
3.4. De 30 a 89 días		6,5	8	1,5			
3.5. De 90 días o más		6,5	8	-			
4. TOTAL (suma algebraica de los renglones 1. a 3.)							
Observaciones							
Lugar y fecha:							
AREA CONTABLE (**) Firma y aclaración				GERENTE GENERAL Firma y aclaración			
(*) - Tachar lo que no corresponda. (**) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía							

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4156 "DEPOSITO ESPECIAL - COMUNICACION "A" 1096"	Anexo a la Com. "A" 1104
----------	---	-----------------------------

## 1. Instrucciones generales

Para constituir el depósito especial a que se refiere el Anexo I la Comunicación "A" 1096, las entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 utilizarán la Fórmula 4156, la que deberá ser presentada al Banco Central a más tardar el 23.10.87.

Se remitirá, integrada por duplicado, al Departamento de Secretaría General. El duplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4156 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Los importes se registrarán en australes con centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

## 2. Cuadro A

### Renglón 2.1.

Se consignará el importe que resulte de multiplicar por 1, 12 la suma informada en el renglón 12. del Cuadro A de la Fórmula 4047, correspondiente a setiembre de 1987.

### Renglón 3.

Desde el 15.10.87 hasta el día anterior al de movimiento de fondos, el importe determinado en este renglón se sumará a la integración del efectivo mínimo. Este concepto se informará en el renglón 50 de la Fórmula 3000 B con la denominación de "Cancelación del depósito indisponible (Comunicación "A" 617)".

### Renglones 3.1. y 3.2.

Se informarán los saldos al 14.10.87 del depósito indisponible (Comunicación "A" 617), vinculado al Préstamo Consolidado y excedente, por capital, ajustes e intereses respectivamente.

Para determinar los ajustes del excedente del mencionado depósito indisponible devengados entre el 1.10 y el 14.10.87, se aplicará el saldo registrado en la primera de dichas fechas la tasa de retribución equivalente para 14 días a la efectiva mensual. Igual criterio se seguirá para determinar el rendimiento de dicho depósito en la parte vinculada con el Préstamo Consolidado teniendo en cuenta las tasas a que se refiere la Comunicación "A" 829.

Tales importes deberán coincidir con la suma de los consignados en las columnas C y D del renglón 7 de la Fórmula 4080 correspondientes a octubre de 1987 la que, totalmente integrada con ajuste a las indicaciones que seguidamente se consignan, deberá ser remitida junto con la Fórmula 4156.

Los importes mencionados se trasladarán al renglón 8. de la mencionada Fórmula 4080, discriminados en capital, ajustes e intereses, a cuyo efecto se tendrá en cuenta la proporción que presente cada uno de esos conceptos respecto de total de dicho depósito.

A los efectos de transferir los respectivos importes deberán reemplazar la expresión "cuenta corriente", contenida en la nota inserta al pie de la Fórmula 4080, por la mención "Cuenta Depósito Especial - Comunicación "A" 1096 - Exigencia", así como sustituir los códigos de concepto impresos por 333 (capital) y 334 (ajustes e intereses).

En el espacio destinado para informar el número de la cuenta corriente deberán indicar el asignado a la cuenta "Depósito especial - Comunicación "A" 1096 - Exigencia", que se formará reemplazando por 72 los dos primeros dígitos del número adjudicado a la cuenta a que se refiere el punto 6 del Anexo a la Comunicación "A" 927.

En el Cuadro "Observaciones" se detallará la información sobre la liberación a que se refiere el punto 3 del Anexo II a la Comunicación "A" 617, efectivizable con valor a) 1.10.87, siguiendo las instrucciones para la integración del renglón 8. (Comunicación "A" 830).

#### Renglón 4

Desde el 15.10.87 el importe determinado en este renglón se sumará a la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al del movimiento de fondos. Este concepto se informará en el renglón 51 de la Fórmula 3000 B con la denominación "Cancelación del depósito especial (Comunicación "A" 925)":

#### Renglones 4.1. a 4.3.

Se informará los saldos al 14.10.87 de las cuentas del depósito especial "a tasa no regulada" - Comunicación "A" 925 - "Indisponible", "Transferible y afectable en garantía" y "Afectado en garantía", respectivamente.

Para determinar los ajustes del depósito especial "a tasa no regulada" devengados entre el 1.10 y el 14.10.87 se utilizará el Cuadro H de la Fórmula 4026 - 2, el que deberá ser presentado junto con la Fórmula 4156, aplicando como numerador el índice 297, 0408. El total del ajuste calculado se imputará a la cuenta "Indisponible":

Por los importes consignados en estos renglones se acompañarán 3 fórmulas 4112, sustituyendo su denominación por "Cancelación depósito especial - Comunicación "A" 925" e indicando en cada una de ellas como número de cuenta especial a acreditar el asignado a la cuenta "Depósito especial - Comunicación "A" 1096 - Exigencia".

Asimismo, en cada una de ellas se indicará la cuenta a debitar y el código de concepto (en reemplazo del impreso) que, para cada caso, constan a continuación:

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4156 "DEPOSITO ESPECIAL - COMUNICACION "A" 1096"	Anexo a la Com. "A" 1104
----------	---	-----------------------------

Cuenta del depósito especial "a tasa no regulada" a debitar	Número de grupo de cuenta especial	Código de concepto
Indisponible	33000	334
Transferible y afectable en garantía	34000	335
Afectado en garantía	36000	336

Las entidades que al 14.10.87 registren saldos en la cuenta especial con número de grupo 32000 deberán presentar una Fórmula 4112 con ajuste a las instrucciones indicadas en el tercer párrafo de este punto, sustituyendo el código de concepto por 337.

#### Renglón 6.

Desde el 15.10.87 el importe determinado en este renglón se deducirá de la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al del movimiento de fondos. Este concepto se informará en el renglón 52. de la Fórmula 3000 B con la denominación "Depósito especial (Comunicación "A" 1096) no efectivizado".

#### Renglones 6.1. a 6.3.

En el renglón 6.2., se consignará el 15% del renglón 6, o ₡ 10 millones, el mayor, y en el renglón 6.1. el complemento hasta la exigencia total.

En los casos en que la cuenta "Depósito especial "a tasa no regulada" - Comunicación "A" 925 - afectado en garantía" registre saldo al 14.10.87, el respectivo importe será consignado en el renglón 6.3. y se lo restará del que hubiera correspondido informar en el renglón 6.2. de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

#### Renglón 7.

Por el importe determinado en este renglón se acompañará nota de crédito (Fórmula 3030) para la cuenta corriente abierta en esta Institución, con débito a la cuenta "Depósito especial - Comunicación "A" 1096 - Exigencia".

Las entidades podrán optar por computar ese importe, con valor desde el 15.10.87, para la integración del activo financiero a que se refiere el Anexo II a la Comunicación "A" 1096, en cuyo caso deberán deducirlo de la integración del efectivo mínimo desde esa fecha hasta el día anterior al del movimiento de fondos. Este concepto se informará en el renglón 53 de la Fórmula 3000 B con la denominación "Liberación imputada al activo financiero (Comunicación "A" 1096)".

En caso de que se ejerza esta opción, junto con la Fórmula 4156 deberá remitirse una Fórmula 4112 solicitando la acreditación del respectivo importe en la cuenta especial del mencionado activo financiero, con débito a la

cuenta "Depósito especial - Comunicación "A" 1096 - Exigencia". En esa Fórmula 4112 se reemplazará su denominación por "Transferencia de fondos al activo financiero - Comunicación "A" 1096", indicándose los correspondientes números asignados a ambas cuentas especiales y como concepto el código 341.

#### Renglón 8

Su integración sólo procederá cuando no corresponda consignar importe alguno en el renglón 7.

#### Renglones 8.1. y 8.2.

Por los importes determinados en estos renglones las entidades deberán remitir junto con la Fórmula 4156 notas de débito (Fórmula 3030) para la cuenta corriente abierta en el Banco Central, con crédito a la cuenta "Depósito especial - Comunicación "A" 1096 - Exigencia". La correspondiente a la segunda cuota no se contabilizará antes del 30.10.87.

### 3. Aperturas de las cuentas del "Depósito especial - Comunicación "A" 1096"

Las entidades deberán acompañar 3 fórmulas 4112 para la apertura de las cuentas de dicho depósito "Indisponible", "Transferible y afectable en garantía" y "Afectado en garantía", por los importes consignados en los renglones 6.1. a 6.3., respectivamente. En cada una de dichas fórmulas deberán indicar como número de cuenta especial a debitar el asignado a la cuenta "Depósito especial - Comunicación "A" 1096 - Exigencia" (número de grupo: 72000).

Además, en cada una de ellas se indicará la cuenta a acreditar y el código de concepto (en reemplazo del impreso) que, para cada caso, constan seguidamente:

Cuenta a acreditar	Número de grupo de cuenta especial	Código de concepto
Depósito especial - Comunicación "A" 1096 - h-disponible	73000	338
Depósito especial - Comunicación "A" 1096 - Transferible y afectable en garantía	74000	339
Depósito especial - Comunicación "A" 1096 - Afectado en garantía	75000	340

Los tres últimos dígitos de las mencionadas cuentas serán iguales a los tres últimos asignados a las cuentas "Depósito especial - Comunicación "A" 925).

La apertura de las cuentas se efectuará una vez que la exigencia quede totalmente efectivizada.

### 4. Cuadro B

Los renglones 1 a 6 se integrarán a base de los promedios mensuales de saldos diarios de las partidas comprendidas registrados en setiembre de 1987, multiplicados por 1, 12.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4156 "DEPOSITO ESPECIAL - COMUNICACION "A" 1096"	Anexo a la Com. "A" 1104
----------	---	-----------------------------

Reglón 1.

Se considerarán los depósitos y otras obligaciones sujetas a encaje fraccionario a tasa regulada (renglones 1.2.1. a 1.2.4. del Cuadro A de la Fórmula 3000).

Reglón 2.

Se tendrá en cuenta la exigencia de efectivo mínimo (renglones 2.2.1. a 2.2.7. del Cuadro A de la Fórmula 3000).

Reglón 3.

Se considerará la exigencia de constitución del depósito indisponible (Comunicación "A" 617), capital y ajustes, disminuida en la totalidad de las liberaciones condicionadas - incluyendo el efecto de las pertinentes restituciones - que correspondan de acuerdo con las normas dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 830, hayan sido o no solicitadas.

Reglón 4

Se tendrán en cuenta el activo financiero por el crecimiento de los depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo (renglón 12 del Cuadro A de la Fórmula 4047).

Reglón 5.

Se considerará el tope global de la cartera crediticia a tasa regulada (renglón 1 del Cuadro B de la Fórmula 4043 J).

Renglones 6.1. y 6.2.

Se tendrán en cuenta los préstamos y obligaciones interfinancieras a tasa regulada, respectivamente.

5. Cuadro C

En la columna 1 se registrarán los promedios mensuales de saldos diarios de depósitos informados en los renglones 1.2.2. a 1.2.4. del Cuadro A de la Fórmula 3000 de setiembre de 1987, multiplicados por 1, 10.

6. Observaciones

En este cuadro se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que solicite el Banco Central.